

COLEGIO DE PROFESIONALES EN ENFERMERIA
DEL SUR DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CODIGO DE ETICA
DE LOS PROFESIONALES DE ENFERMERIA
Y SUS RAMAS AUXILIARES

TRIBUNAL DE ETICA Y DISCIPLINA:

PROLOGO

Para el establecimiento de un Código de Ética que sirva como marco de conducta en el ejercicio profesional, debe necesariamente partirse de un conjunto conceptual que unifique las nociones que sobre el hombre, la sociedad, la salud y la propia Enfermería tengan las/os profesionales que la ejerzan.

Considerando que el hombre es un ser biopsicosocial dinámico, que interactúa activamente dentro de la comunidad social, se concibe la salud, a los fines de este Código, como un proceso de crecimiento y desarrollo humano integral, que no siempre se sucede sin dificultad. Por esta razón, el concepto de salud guarda estrecha relación con el estilo de vida de cada persona y con su forma de encarar este proceso de acuerdo a las pautas culturales en las que vive.

Han de tenerse en cuenta, con referencia a la responsabilidad del rol que desempeñan las Enfermeras/ os en la sociedad, las áreas que a continuación se detallan:

1. Promoción de la salud.
2. Prevención de las enfermedades.
3. Recuperación de la salud.
4. Rehabilitación.

Es necesario que Enfermería tenga una actitud permeable a los cambios, adaptándose a las transformaciones relacionadas con los avances científico- tecnológicos y a la nueva concepción de modelos de atención de salud, adecuando permanentemente las estrategias para brindar una respuesta acorde al contexto social, político y económico del país.

Concibiendo la Enfermería como una profesión cuyo objetivo principal está constituido por el servicio orientado a la satisfacción de las necesidades de salud que tanto las personas sanas como las enfermas, ya sea individual o colectivamente, presenten, es necesario que las Enfermeras/ os prioricen, dentro de sus programas, los siguientes puntos:

- a) La adquisición de un compromiso profesional serio y responsable.
- b) La participación activa en la sociedad.
- c) El reconocimiento, y aplicación en su ejercicio, de los principios de ética profesional.
- d) La adopción de un profundo respeto por los derechos humanos.

Puesto que son muchas y variadas las ocasiones en las que la dignidad de la naturaleza humana está en manos de las Enfermeras/os, es grande la responsabilidad de las mismas/os en su carácter de profesionales.

Por lo tanto, y dados los tiempos que corren, es necesario realizar una profunda reflexión sobre los aspectos humanos, valores y actitudes de las profesiones sanitarias en general, y de la profesión de Enfermería en particular.

Puede ser éste, entonces, el momento más oportuno para hablar de ética profesional, sin temor a caer en moralismos endebles o inconsistentes, sino enfocando simplemente, en el marco de un Código de Ética, lo que constituye la estructura esencial de la Profesión, aparte de sus aspectos técnicos.

La Enfermera/o es un profesional que tiene sus propias competencias, de las cuales es responsable. Por lo que su accionar, si bien debe estar coordinado con los miembros del Equipo de Salud, no se encuentra exento de decisiones personales. Es por esto que resulta inadmisibles la confusión o imprecisión de su comportamiento, y mucho menos su ambigüedad, respecto de los valores éticos fundamentales.

En ética, cualesquiera sean los avances científicos, sociales y/o culturales, nada es viejo ni nuevo: todo depende de cuál sea la fundamentación del criterio por el que se rige la conducta del profesional, que no puede estar sino al servicio del ser humano.

Por ello, en este Código deberán encontrarse, estrechamente relacionadas, la continuidad y la actualidad. De este modo, aunque los valores básicos, permanentes e irrenunciables en Enfermería deben ser también conservados en el futuro, habrá de revisarse continuamente si las concepciones antiguas de esos valores mantienen aún su vigencia en el cumplimiento de su función. De no ser así, deberán realizarse nuevas formulaciones que incorporen la progresiva complejidad de la vida y los diversos modos de comprensión de los nuevos tiempos.

No obstante, en el momento de establecer normas concretas, se recomiendan enfáticamente la discreción y el buen discernimiento, no olvidando el sentido último, total y humano de la profesión. Y es importante destacar que, en la cae en la conciencia individual de cada profesional responsable.

Cabe señalar que se han tratado los tres grandes grupos que corresponden a las distintas obligaciones morales de la Enfermera/o, a saber: el ser humano, la sociedad y el ejercicio profesional.

A partir de lo expuesto, se ha elaborado el presente Código de Ética de los Profesionales en Enfermería y sus Ramas Auxiliares del Sur de la Pcia. de Santa Fe, como un instrumento eficaz para aplicar las formulaciones generales de la Moral al área concreta del accionar de

Enfermería, y para que los colegiados posean un conjunto armónico de pautas rectoras al cual hacer referencia en sus conductas personales.

CAPITULO I

AMBITO DE APLICACION

Artículo 1º: Las normas que contienen este Código de Ética son de cumplimiento obligatorio:

- a) por todas las enfermeras/os inscriptas/os en el Colegio de Profesionales en Enfermería del Sur de la Pcia. de Santa Fe, con sede de la Ciudad de Rosario, e integrado por los departamentos Belgrano, Caseros, Constitución, Gral. López, Iriondo, Rosario y San Lorenzo;
- b) comprende a todas las formas de desarrollo del ejercicio profesional de la Enfermería:
 - Enfermeras/os en Relación de Dependencia,
 - Enfermeras/os independientes (atención en consultorios propios, en el domicilio de los enfermos u otra modalidad en la que se desempeñe);
- C) alcanza a todas las Enfermeras/os Extranjeras/os que, por convenios reconocidos por el Colegio, ejerzan ocasionalmente la profesión.

Art. 2º: como normas complementarias se establecen:

- a) El Colegio de Profesionales en Enfermería se obliga a velar, arbitrando las acciones pertinentes, por los valores éticos de la profesión, por lo que entre otras cosas, mantendrá actualizado el contenido de este Código, comunicando las modificaciones que pudieran introducirse.
- b) El Colegio asume la responsabilidad de preservar la autonomía profesional.
- c) Debe prestar, también, continua atención a los derechos, necesidades e intereses legítimos tanto de los Profesionales de Enfermería como de los pacientes.
- d) Es esencial, al propósito de mantener asegurados el respeto y la armonía profesional entre todos los Colegiados, la existencia de una comunicación estrecha y colaboración constante entre el Colegio Profesional y las otras Asociaciones de Enfermería.

Art. 3º: Es responsabilidad prioritaria del Colegio:

- a) Ser controlador de la actividad de los Colegiados.
- b) Velar por la Ética y Dignidad Profesional.
- c) Vigilar el respeto debido a los derechos y dignidad de las personas.
- d) Exigir el cumplimiento de los deberes éticos de la Profesión.

Art. 4º: Los integrantes de las ramas auxiliares, registrados en el Colegio, Deberán cumplir obligadamente con las normas éticas que contiene este Código.

CAPITULO II

LA ENFERMERIA Y EL SER HUMANO

DEBERES DE LAS ENFERMERAS/OS

Art. 5º: La Enfermera/o debe ofrecer sus servicios profesionales, apartando al desarrollo de un sistema de salud eficaz y equitativo, en la atención de enfermería a todas las personas que lo requieran.

Art. 6º: Se reconoce el derecho a la salud de las personas, el respeto a la personalidad, dignidad humana e identidad, y a la no-discriminación.

Por ello, la enfermera/o está obligada/o a tratar con el mismo respeto a todos, sin distinción de raza, sexo, edad, religión, nacionalidad, opinión política, condición social o estado de salud.

Art. 7º: La Enfermera/o debe proteger a la persona, mientras esté a su cuidado, de posibles tratos humillantes, degradantes, o de cualquier otro tipo de afrentas a su dignidad.

Art. 8º: Con carácter previo a cualquier intervención de la Enfermera/o en el ejercicio libre de la profesión, ha de ser obtenido siempre el consentimiento de la persona. De este modo, se reconocerá el derecho moral que cada individuo tiene a opinar, en forma libre y válidamente manifestada, sobre la atención que se le preste.

Art. 9º: La Enfermera/o debe reconocer el derecho que tiene el individuo, sano o enfermo, para decidir si acepta, rechaza o pone término a la atención de salud, Este concepto se aplica también a los menores de edad, o incapacitados para decidir, a través de sus familiares o representantes legales.

Sin embargo, existen situaciones especiales en que este derecho no se ejerce en interés de la persona, o no se exige, como ser en casos de urgencia o ausencia de familiares.

Art. 10º: Es responsabilidad de la Enfermera/o mantener informado al individuo, tanto en el ejercicio libre de su profesión como cuando se ejerce en Instituciones, empleando un lenguaje claro y adecuado a la capacidad de comprensión del mismo, y dentro del límite de sus atribuciones.

Cuando el contenido de esa información excede el nivel de su competencia, se remitirá al miembro del Equipo de Salud más adecuado.

Art. 11º: La enfermera/o deberá evaluar la situación física y psíquica de la persona antes de informarle su real o potencial estado de salud, teniendo en cuenta, en todo momento, que éste se encuentra en condiciones de entender, aceptar o decidir por sí mismo.

En caso de no estar éste preparado para recibir la información pertinente y requerida, deberá dirigirse a sus familiares o personas mas allegadas.

Art. 12º: La Enfermera/o, ante el derecho que toda persona tiene a la libertad y seguridad y a ser reconocida, tratada y respetada como ser humano, deberá rechazar cualquier tipo de situación que intente utilizar sus conocimientos o habilidades en perjuicio de la misma.

Art. 13º: Ante la circunstancia mencionada en el Artículo anterior, la Enfermera/o deberá, en defensa de los principios éticos de la Profesión, denunciar el caso ante el Colegio.

Debe ser necesario, el Colegio pondrá en conocimiento de las autoridades, o de la opinión pública, las irregularidades indicadas, y llevará a cabo las acciones pertinentes y urgentes que el caso requiera, a fin de restablecer el orden ético alterado y defender la dignidad y libertad de los colegiados.

Art. 14º: En caso de emergencia, la Enfermera/o está obligada/o a prestar su auxilio profesional.

En situaciones de catástrofe, deberá ponerse voluntariamente a disposición de quienes coordinen los programas de Ayuda Sanitaria.

CAPITULO III

LA ENFERMERA/O ANTE LA SOCIEDAD

Art. 15º: La Enfermera/o, en el ejercicio de su profesión, ayudará a detectar los efectos adversos y/o nocivos que ejerce el medio ambiente sobre la salud de la población.

Conocerá, analizará, registrará y comunicará las alteraciones ecológicas que producen los contaminantes y los efectos que los mismos provocan en los seres humanos.

Art. 16º: A fin de contribuir en la formación de una conciencia sana para la conservación del medio ambiente y los recursos disponibles, la Enfermera/o se informará, e impartirá educación relativa a la salud de la población, sobre las medidas de prevención que puedan adoptarse.

Art. 17º: Participará, con las autoridades sanitarias, en la planificación y programación de actividades que permitan controlar el medio ambiente y contribuir a mejorar la calidad de vida y salud de la población.

Art. 18º: Integrará también equipos de salud interdisciplinarios que desarrollen programas en investigaciones epidemiológicas para brindar una mejor calidad de vida y de trabajo.

Art. 19º: La Enfermera/o participará en proyectos y programas de recuperación de la salud y rehabilitación, donde aplicará sus conocimientos científicos y éticos, respetando la integridad social del grupo, y teniendo en cuenta la formación de los niveles socioculturales y económicos de sus integrantes.

Art. 20º: La Enfermera/o, ante los discriminados sociales trabajará en programas de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación, para la integración de los mismos a la sociedad.

Art. 21º: La Enfermera/o, en el ejercicio de su profesión, deberá defender los derechos del niño, protegiéndolo de todo tipo de abuso y / o maltrato.

En caso de tomar conocimiento de que esto esté sucediendo, deberá denunciarlo ante la autoridad correspondiente.

Art. 22º: Promoverá tanto la salud como el bienestar de la familia, para que los niños sean deseados, protegidos y cuidados, pudiendo así crecer con salud y dignidad.

Art. 23º: La Enfermera/o participará en el desarrollo de programas tendientes a satisfacer las necesidades del anciano, promoviendo y proporcionando un bienestar físico, psíquico y social en el proceso de envejecimiento, a fin de garantizar el derecho a una ancianidad saludable y feliz, y a una muerte digna.

Art. 24º: Como contribución ética y solidaria, se integrará en programas de educación para el autocuidado, en todas las etapas de la vida, con el propósito de lograr una mejor calidad de vida.

CAPITULO IV

EJERCICIO PROFESIONAL DE ENFERMERIA

Art. 25º: La Enfermera/o, en la práctica de su profesión, deberá atender a todas las personas que lo soliciten, respetando sus valores culturales, sin que deba importarle la condición física o mental, de acuerdo a la naturaleza de la enfermedad o de los problemas que las afecten.

Art. 26º: Tanto la práctica profesional como la calidad de la misma, nunca podrán estar condicionadas por actitudes o prejuicios personales.

Sin embargo, si la índole del problema de salud y los procedimientos respectivos para resolverlo llegasen a encontrarse en severo conflicto con las convicciones religiosas, morales o éticas de la Enfermera/o, ésta/e podrá abstenerse de llevar a cabo determinadas tareas. Para ello, deberá informarle a su superior jerárquico esta situación, de modo que no se descuide la atención de la persona.

No obstante lo antedicho, si por una cuestión circunstancial o de emergencias se ve en la obligación de participar, prestará la mejor atención.

Art. 27º: Teniendo presente que la vida es un derecho fundamental del ser humano, la Enfermera/o evitará acciones que conduzcan a su menoscabo o destrucción.

No podrá participar en investigaciones científicas o en tratamientos experimentales en personas que estén a su cuidado, si no se ha obtenido, previamente, su autorización (o la de los familiares, adecuadamente informados).

Art. 28º: Brindará cuidados a la persona por enfermedad terminal y a sus familiares, con el fin de satisfacer sus necesidades y dar la ayuda oportuna para afrontar la muerte.

Art. 29º: Puesto que la atención de Enfermería debe mantenerse hasta después del deceso del individuo, resulta absolutamente contrario a la ética llevar a cabo medidas que contribuyen a acelerar la muerte de la persona con enfermedad terminal, cualesquiera sean las circunstancias en que éste se encuentre.

Art. 30º: La Enfermera/o deberá guardar el secreto profesional de toda la información que haya recibido en el desempeño de su trabajo.

Por esto, advertirá a la persona sobre los límites estrictos del secreto profesional y, en consecuencia, no deberá comprometerse a guardar reserva sobre asuntos ajenos al mismo y que puedan dañar a terceros o a un bien público.

Art. 31º: La Enfermera/o puede verse obligada/o a declarar en un juicio con respecto a los cuidados proporcionados a un individuo. En este caso, con conocimiento de su superior jerárquico si lo hubiere, buscará asesoramiento jurídico antes de declarar, para conocer la responsabilidad que pudiera caberle.

Art. 32°: La Enfermera/o tomará la acción que corresponda si por incompetencia, falta de ética o práctica ilegal, se perjudica al individuo o a su familia.

Cuando los cuidados que recibe el individuo son puestos en peligro por un colega o otra persona, la Enfermera/o debe tomar la decisión más adecuada para protegerlo y actuar en consecuencia. Por lo tanto, cualquier reparo que le merezca la atención profesional de otro, debe comunicarlo, sin demora alguna, a su superior jerárquico, si lo hubiere, o al Colegio Profesional.

Y recurrirá a la justicia ordinaria, con el asesoramiento jurídico pertinente.

Art. 33°: La Enfermera/o asume la responsabilidad de todas las decisiones que, a nivel individual, debe tomar en el ejercicio de su profesión. Por lo tanto, no aceptará el cumplimiento de una labor, que no sea de su competencia, en menoscabo de sus propias funciones, como así tampoco delegará, en otros miembros del Equipo de Salud, actividades que le son propias, y para las cuales los demás no están debidamente capacitadas.

Art. 34°: En razón de que los cambios científicos y tecnológicos, en estos tiempos, avanzan vertiginosamente, es responsabilidad de la Enfermera/o mantener sus conocimientos profesionales constantemente actualizados.

Art. 35°: Las relaciones de la Enfermera/o con sus colegas, y otros profesionales, deberán basarse en el respeto mutuo de las personas y de las funciones específicas de cada uno.

Colaborará diligentemente con los demás miembros del Equipo de Salud, respetando las diversas áreas de competencia, sin permitir, por ello, que le sea arrebatada su propia autonomía profesional.

Art. 36°: Es deber de la Enfermera/o compartir, con sus colegas, aquellos conocimientos y experiencias que puedan contribuir al mejor servicio de las personas y al enriquecimiento profesional e individual.

En todo su accionar, se guiará por las normas de buena educación y cortesía.

Nunca practicará, con sus colegas, la competencia desleal, ni realizará publicidad profesional engañosa.

CAPITULO V

CONDICIONES DE TRABAJO

Art. 37°: Las Enfermeras/os deben esforzarse para alcanzar y mantener condiciones laborales que garanticen la seguridad y el respeto por la atención al individuo y la acción de los demás profesionales.

Art. 38°: Aun en caso de conflictos laborales y de suspensión organizada de los servicios profesionales, la Enfermera/o tendrá siempre presente que su responsabilidad primordial es satisfacer las necesidades de las personas, sin descuidar su atención.

Art. 39°: La Enfermera/o, que participe en un conflicto laboral, tiene el deber de coordinar y comunicar las medidas adoptadas, para garantizar la continuidad de los cuidados que necesitan las personas a su cargo.

Art. 40°: Cuando la Enfermera/o observare que las deficiencias que se dan en las Instituciones Sanitarias en las que presta sus servicios pueden influir negativamente sobre la salud o la rehabilitación de las personas que tiene a su cargo, o que estén a cargo de sus colegas, deberá poner tal situación en conocimiento del Colegio Profesional para que éste tome las medidas oportunas ante los organismos competentes, y se dicten las instrucciones necesarias para la debida protección de los individuos y del Personal de Enfermería.

CAPITULO VI

PROCEDIMIENTO SUMARIAL

Art. 41°: El incumplimiento de las normas éticas, establecidas en el presente Código, será juzgado por el Tribunal de Ética del Colegio, quien aplicará las sanciones previstas en el Estatuto del mismo (Art. 47).

Art. 42°: El procedimiento se iniciará por denuncia recibida en el Colegio o de oficio por decisión de las autoridades del Colegio, ya sea Asamblea, Directorio o Tribunal de Ética.

Art. 43°: La instrucción del sumario estará a cargo del mismo Tribunal de Ética, quien podrá designar un sumariante para la conducción de la investigación.

Art. 44°: El denunciado deberá comparecer ante el Tribunal para prestar declaración y luego se le correrá traslado, por el término de cinco días hábiles, para que haga su defensa y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho.

La causa no quedará paralizada por incumplimiento de cualesquiera de los derechos del denunciado, siempre que el mismo se encuentre debidamente notificado.

Art. 45°: Las pruebas ofrecidas por el denunciado y las que estime ordenar la instrucción deberán producirse en un tiempo máximo de treinta días, salvo que, por su complejidad, se extienda el plazo determinado.

Art. 46°: El denunciado tendrá amplio derecho de defensa, pudiendo ofrecer todas las pruebas que considere pertinentes, siendo a cargo del mismo el costo que implique su producción.

Art. 47°: Clausurado el término de prueba, el Sumariante, o el Secretario del Tribunal de Ética en pleno, el que deberá resolver el sumario de manera fundada y con el voto de la mayoría de sus integrantes titulares, en un plazo máximo de treinta días, y remitirá la resolución al Directorio para que el mismo proceda a su ejecución.

Art. 48°: Las sanciones menores (incisos a) y b) del Art. 47 de los Estatutos son inapelables, en tanto que las restantes pueden ser apeladas, en el término de diez días hábiles, ante la Cámara de Apelaciones en lo Penal de Rosario, previo recurso de consideración ante el mismo Tribunal de Ética.